

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° 135-0066 del 03 de diciembre de 2012, notificada de manera personal el día 10 de diciembre de 2012, CORNARE, otorgó una concesión de aguas por un término de diez (10) años al señor ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.172.415, en beneficio del predio "La Balastrea", ubicado en la vereda El Rayo del municipio de Santo Domingo.

Que mediante la Resolución con radicado N° RE-02250 del 25 de junio de 2024, comunicada el día 27 de junio de 2024, que reposa en los expedientes 056900437615 y 056900215126, la Corporación impuso una medida preventiva de amonestación escrita al señor ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.172.415 y le requirió entre otras cosas lo siguiente:

**"(...) Relacionadas con la concesión de aguas, expediente 056900215126:**

- 1. Tramitar hasta obtener la concesión de aguas superficiales para uso doméstico y pecuario, toda vez que la Resolución con radicado 135-0066 del 03 de diciembre de 2012, perdió vigencia desde el mes de diciembre de 2022 (...).**

Que mediante la Resolución con radicado N° RE-02995 del 09 de agosto de 2024, notificada por correo electrónico el día 12 de agosto de 2024, CORNARE, otorgó por un término de diez (10) años una concesión de aguas superficiales al señor ALBEIRO

DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.172.415, para uso doméstico y pecuario en beneficio del predio "Finca La Balastrea Granja Santa Ana" ubicado en la vereda El Rayo del municipio de Santo Domingo, información obrante en expediente 056900243949.

Que el día 16 de febrero de 2025, personal técnico de la Corporación realizó control y seguimiento documental a los permisos ambientales con que cuenta el señor ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ, en beneficio del predio "La Balastrea, Granja Santa Ana", ubicado en la vereda El Rayo del municipio de Santo Domingo, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-01170 del 22 de febrero de 2025, en el cual se recomendó entre otras cosas lo siguiente:

*"Se sugiere el archivo definitivo del EXPEDIENTE 056900215126, dado que el Señor ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ cuenta con una nueva concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° RE02995-2024 del 09/08/2024 - Expediente 056900243949".*

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente:

*"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

*"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos,*

procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el día 16 de febrero de 2025, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizó control y seguimiento a los permisos ambientales con que cuenta el señor ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ, en beneficio del predio denominado "La Balastrea, Granja Santa Ana", ubicado en la vereda El Rayo del municipio de Santo Domingo, entre ellos a la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución con radicado N° 135-0066 del 03 de diciembre de 2012. Dicha verificación generó el informe técnico con radicado N° IT-01170 del 22 de febrero de 2025, en el cual se sugirió realizar el archivo definitivo del EXPEDIENTE 056900215126, dado que la misma se encuentra vencida y además el Señor ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ cuenta con una nueva concesión de aguas otorgada mediante la Resolución con radicado N° RE-02995-2024 del 09 de agosto de 2024, la cual reposa en el expediente 056900243949.

Teniendo en cuenta lo anterior, es decir, que la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución con radicado N° 135-0066 del 03 de diciembre de 2012 se encuentra vencida y de manera adicional que el señor ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ cuenta con una nueva concesión de aguas otorgada mediante la Resolución con radicado N° RE-02995-2024 del 09 de agosto de 2024, se ordenará el archivo definitivo del expediente **056900215126**, en el cual reposa la Resolución con radicado N° 135-0066 del 03 de diciembre de 2012, por medio del cual se otorgó una concesión de aguas al señor ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.172.415, en beneficio del predio "La Balastrea", ubicado en la vereda El Rayo del municipio de Santo Domingo.

Es importante resaltar que, la medida preventiva de amonestación escrita impuesta mediante la Resolución con radicado N° RE-02250 del 25 de junio de 2024, continuará activa y reposará en el expediente 056900437615, en el cual se encuentra el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución con radicado N° RE-00620 del 12 de febrero de 2022, al señor Albeiro de Jesús Laverde Vásquez, para el predio denominado "Finca La Balastrea, Granja Santa Ana", ubicado en la vereda El Rayo del municipio de Santo Domingo.

### MEDIOS DE PRUEBAS

- Informe técnico con radicado N° IT-01170 del 22 de febrero de 2025.

- Resolución con radicado N° RE-02995 del 09 de agosto de 2024. Exp. 056900243949.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo las diligencias contenidas dentro del expediente N° **056900215126** en el cual reposa la Resolución con radicado **135-0066 del 03 de diciembre de 2012**, por medio del cual se otorgó una concesión de aguas al señor **ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.172.415, en beneficio del predio "La Balastrea", ubicado en la vereda El Rayo del municipio de Santo Domingo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** la oficina de Gestión Documental de la Corporación una vez se encuentre en firme la presente actuación, procederá con el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **056900215126**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** de manera personal lo resuelto en el presente acto administrativo al señor **ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ**.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente  
**CORNARE**

Expediente: **056900215126**

Proyectó: Paula Andrea Giraldo.

Revisó: Ornella Alean

Aprobó: John Marín.

Técnico: Juan Fernando Patiño.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

**Asunto:** AUTO

**Motivo:** 056900215126

**Fecha firma:** 13/03/2025

**Correo electrónico:** jfquintero@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

**ID transacción:** 85f2926d-42ac-4eb1-a752-8373c3977cdc



COPIA CONTROLADA